



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expte. N° S01:0431632/2008 (Conc. N° 727) RN/SA-ER-JP-YM

BUENOS AIRES, 20 ABR 2009

**VISTO** el Expediente N° S01:0431632/2008 (Conc. N° 727) del Registro del EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, caratulado "BUNGE ARGENTINA S.A. Y PRODUCTOS DE MAIZ S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 727)" y,

**CONSIDERANDO:**

Que el expediente del VISTO se inició por la notificación de una operación de concentración económica, efectuada el día 16 de octubre de 2008 por los apoderados de BUNGE ARGENTINA S.A. (en adelante "BUNGE") y PRODUCTOS DE MAIZ S.A. (en adelante "PDM"), consistente en la fusión entre BUNGE LIMITED (en adelante "BUNGE LIMITED") y CORN PRODUCTS INTERNATIONAL, INC. (en adelante "CPI"), a realizarse mediante la absorción de esta última por parte de BUNGE LIMITED.

Que BUNGE LIMITED es la sociedad controlante de BUNGE, una sociedad dedicada a la molienda de oleaginosas (soja, girasol, maní y cártamo), la originación de granos, la comercialización de fertilizantes y agroquímicos, la explotación de instalaciones portuarias y la producción y comercialización de biodiesel.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Que por su parte, CPI controla indirectamente en nuestro país a PDM, a través de CORN PRODUCTS SOUTHERN CONE S.A., siendo esta última titular directo del 63,6% del capital social de PDM, ésta última dedicada a la molienda húmeda de maíz y comercialización de derivados de maíz.

Que como resultado de la operación de concentración económica notificada BUNGE LIMITED, controlante de BUNGE, pasaría también a controlar en la República Argentina, a través de CPI, a PDM.

Que habiendo analizado el Formulario F1 de Notificación presentado, con fecha 23 de octubre de 2008 esta Comisión Nacional efectuó las primeras observaciones a las partes.

Que mediante presentación de fecha 20 de noviembre de 2008 los apoderados de BUNGE y PDM informaron a esta Comisión nacional que ante el retiro de la recomendación de llevar a cabo la operación notificada resuelta por el directorio de CPI, con fecha 10 de noviembre de 2008, BUNGE LIMITED decidió, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.01(c) (ii) del Acuerdo y Plan de Fusión y Reorganización suscripto el día 21 de junio de 2008, rescindir el referido acuerdo, y atento a que no se llevaría a cabo la operación a nivel mundial ni local, solicitaron el archivo de las presentes actuaciones.

Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que a la malograda operación de concentración económica notificada debe considerársela como desistida, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyCD N° 40/2001, es decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por desistido el trámite de notificación efectuado por los apoderados de BUNGE ARGENTINA S.A. y PRODUCTOS DE MAIZ S.A., en trámite por el Expediente N° S01:0431632/2008 (Conc. N° 727) del Registro del EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, caratulado "BUNGE ARGENTINA S.A. Y PRODUCTOS DE MAIZ S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 727)".

ARTICULO 2°.- Notifíquese con copia certificada de la presente Resolución.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC N° 53 / 109